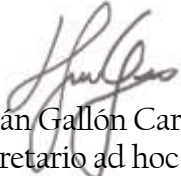


Constancia de Secretaria: A Despacho de la señora Juez informándole que durante el termino concedido la parte interesada aportó los recibos de pago del 5% al Consejo Superior de la Judicatura y el 1% de la retención en la fuente a la DIAN, a favor del demandado, este venció el 9 de diciembre. Se deja también constancia que durante los días 16 y 18 la señora juez se encontraba con permiso debidamente otorgado por el Tribunal Superior de distrito Judicial de Buga. Los días 14 y 15 con incapacidad medica por lesión de meniscos. Durante los días 19 de diciembre de 2020 hasta el 11 de enero de 2021 no corren términos por vacancia judicial.


Julián Gallón Cardona
Secretario ad hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, veinte de enero de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio No. 003
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Ramón Eduardo Diez Ruiz
Ejecutado: Norberto Rodas Granada
Radicado: 2017-00099-00

Se procede en esta oportunidad a decidir la aprobación del remate, dentro proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por el señor RAMON EDUARDO DIEZ RUIZ en contra del señor NORBERTO RODAS GRANADA, dentro de la diligencia de remate realizada el día 1 de diciembre de 2020 sobre el siguiente bien:

Proceso EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL Radicado No. 2017-0009-00 iniciado por el señor RAMON EDUARDO DIEZ RUIZ, se ha fijado la fecha del día 1º de diciembre para llevar a cabo la venta en pública subasta el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375- 50627 conforme el certificado de tradición que obra en el expediente y de acuerdo a la escritura pública No. 067 de 01 de abril de 2011 de la Notaria Única de El Águila Valle. El bien en mención se encuentra descrito así:

Que mediante escrituras No. 067 de 01 de abril de 2011, el señor NORBERTO RODAS GRANADA adquirió un inmueble POR COMPRAVENTA que hiciere al señor RAMON EDUARDO DIEZ RUIZ, y el cual refiere: “ PRIMERO OBJETO que transfiere en favor de NORBERTO RODAS GRANADA, mayor de edad de esta vecindad, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.272.240 expedida en el Águila Valle, lo siguiente: EL DERECHO DE DOMINIO Y LA PLENA POSESION que tiene y ejerce sobre, UNA FINCA, rural agrícola denominada “LA FLORIDA” ubicada en la vereda de San Luis, jurisdicción del municipio de El Águila Valle, de una extensión de DOCE HECTAREAS CON MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (12H 1600M2) según titulo anterior, mejorado con café, pasto, monte, casa de habitación, casa helda, secaderos y demás anexidades y alinderada así: ### De un mojón que hay en la quebrada de San Luis, lindando con predio de José María Gómez, sigue hace arriba hasta un mojón de piedra que esta a la raíz de un árbol quiebrabarrigo, de este mojón sigue de travesía a un zajón seco, lindero con predio de José María Gómez, zajón

arriba, lindando el mismo Gómez, hasta llegar a una cuchilla mayor a lindar con Ramon Ceballos, este lindero cuchilla abajo hasta abajo hasta el lindero mojón que esta en frente de una pierna de cuchilla que separa el predio de Ramon Ceballos y Jesús Valencia, sigue cuchilla hacia abajo hasta otro mojón que esta la esquina de la cafetera de Jesús Valencia y predio de Jesús Montoya, en otra propiedad, sigue zajón abajo hasta otro mojón que esta esquina de un cabuyal siguen e travesía hasta otro mojón que esta a la orilla del camino que conduce a Santa Elena, sigue el camino hasta llegar a un camino viejo linderos con predios de Luis Emilio y Constantino Diez, sigue camino viejo hasta la quebrada de San Luis, sigue quebrada arriba lindando con predio de Gerardo Rodas, hasta el primer mojón punto de partida### Predio identificado con la ficha catastral No. 000000600076000.#####.

Tradición: El inmueble objeto de estas diligencias fue adquirido por el vendedor mediante escritura de compraventa No. 2198 de la Notaria Primera de Cartago Valle, de fecha 15 de diciembre de 1997 titulo registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-50627.

La postura admisible de la licitación será el 70% fue sobre un avalúo de SESENTA Y CINCO MILLONES CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$65.014.500) y será postor hábil quien consigne el CUARENTA POR CIENTO (40%) en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad a órdenes del Juzgado.

Como quedo sentada en el acta anterior la compareció el señor JHON FREDDY RUIZ ANGEL identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.119.442 de Anserma Nuevo Valle, quien presenta consignación a órdenes del Juzgado por valor de VEINTISEIS MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$26.005.800) que corresponde al valor en efecto para participar en el remate. Por su parte del Banco Agrario remitieron en forma física el depósito judicial antes referenciado y pasado el término de la audiencia de remate este aporta en sobre encontrando el Despacho que en efecto menciona que oferta en la subasta la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000), lo que efecto supera la base de la licitación del 70% del avalúo catastral aportado al proceso y del cual se tomo la base de licitación.

Dentro de la diligencia, el despacho puso en conocimiento al interesado de la postura del remate y Ordeno al rematante que debía pagar en la Cuenta - RAMA JUDICIAL IMPUESTOS DE REMATE el Impuesto DEL CINCO POR CIENTO (5%) de Remate- que equivale a DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) y dentro de los cinco días siguientes a la presente actuación, Ley 1743 de 26 de dic. De 2017 art12. Modificatorio del artículo 7 de la ley 11 de 1987. así mismo deberá cancelar el uno por ciento (1%) del valor de la venta que sería DOSCIENTOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) a la DIAN como retención en la fuente y a favor del rematado, So pena de no aprobarse el remate, situación que se verifica con los recibido de pago en debida forma aportado el día 04 de diciembre de 2020, es decir dentro del término legal, para ello.

Conforme lo anterior es procedente aprobar el remate y En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle,

RESUELVE:

Primero: APROBAR el remate realizado dentro del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR Radicado No. 2017-00099-00 iniciado por el señor RAMON EDUARDO DIEZ RUIZ, llevado a cabo el día 1º de diciembre de 2020 la venta en pública subasta el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375- 50627 conforme el certificado de tradición que obra en el expediente y de acuerdo a la escritura pública No. 067 de 01 de abril de 2011 de la Notaria Única de El Águila Valle.

Segundo: El rematante dentro de las presentes diligencias es el señor JHON FREDY RUIZ ANGEL identificado con C.C. 6.119.442 a quien se le adjudicó el (100%) del bien antes descrito.

Tercero: Levantar el embargo y secuestro del bien inmueble rematado. Por Secretaria comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

Cuarto: Por Secretaria informar al Secuestre Cesar Augusto Potes, que debe hacer entrega del bien inmueble rematado y que se encuentra bajo su custodia, para lo cual deberá rendir informe final de su gestión, concediéndose el término de 3 días contados a partir del recibo de la comunicación, de conformidad con el artículo 456 del CGP.

Quinto: Previo a entregar los dineros en razón al remate se requiere al acreedor para que presente al Despacho una liquidación actualizada del crédito a efectos de verificar los emolumentos enunciados en el artículo 455 del CGP en su numeral 7º.

Sexto: Disponer la protocolización de estas diligencias en la notaria del municipio, escritura que se agregará con posterioridad a éste expediente.

Séptimo: Expedir copia del acta de remate y de este auto a los interesados para la inscripción correspondiente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Notifiquese



Bianca M. González Bermúdez
Jueza